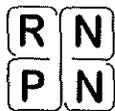


en la Sección III de los Términos de Referencia, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación.

II. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, por el plazo de UN AÑO contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la SECCIÓN III, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará al Contratista un monto de DOS MIL SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (\$2,007.50), con un precio unitario de DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.75), y en cumplimiento con el literal d) del artículo veintitrés del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública aclaramos que la fuente de financiamiento del presente contrato es con fondos provenientes del Fondo General, asimismo de acuerdo con el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP); en el presente caso podrá procederse a la aprobación del Contrato en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que “excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto”, por lo que, la eficacia de este Contrato queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del código civil. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se hará de forma mensual, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. El trámite de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta de prestación de servicio. Que el pago del servicio será realizado mediante de depósito a cuenta de la Contratista, por la Unidad de Tesorería del RNPN. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios serán brindados en las Oficinas Centrales del RNPN, Edificios 1 y 2

ubicados en Alameda Manuel Enrique Araujo, Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador. **VI. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios se ejecutarán DIARIAMENTE, específicamente de lunes a viernes a partir de la fecha fijada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual será emitida por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor, que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del Contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, de conformidad al **SECCIÓN III** de los Términos de Referencia, así: Ítem Uno: Un Servicio de Contratación de Servicio de alimentación – almuerzo para tres agentes supernumerarios (PPI), que actualmente se encuentran brindado seguridad en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales, edificios Carbonell Uno y Dos; por la cantidad de setecientos treinta platos de alimentación-almuerzo, adicionalmente estos tendrán que incluir la bebida. Asimismo, la contratista deberá presentar un menú de los alimentos-almuerzos antes mencionados con opciones. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. **IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la



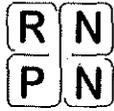
Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y Administrador del Contrato, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del RELACAP. Para este caso el Administrador del Contrato será el servidor público Encargado del Departamento de quien fue nombrado mediante la Resolución Razonada: UACI-CERO CINCO SEIS-ONCE-DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** El Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; esta garantía deberá tener una vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato hasta el primer día de marzo del dos mil veinticuatro. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto,**

de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **XII. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el presente Contrato. **XIII. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de tres días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV. INCUMPLIMIENTO POR MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en los Términos de Referencia y en el presente Contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa en base a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. **XV. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del



contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presenta solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y al artículo setenta y seis de la RELACAP. **XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento. **XVII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la

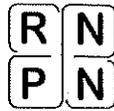
facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP y de aquellas establecidas en los romanos XIII y XIV del presente Contrato, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el



instrumento respectivo. **XXIV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí _____ ES, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte, _____ de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: c _____ ro; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro

Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Resolución Razonada: UACI – CERO CINCO SEIS – ONCE – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, emitida en su calidad de Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, por medio de la cual, adjudicó a la parte contratista la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN-ALMUERZO PARA AGENTES SUPERNUMERARIOS (PPI)”, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; por tanto, el licenciado está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y que en el documento que antecede se le denominó “**EI RNPN**” o “**EL CONTRATISTA**”; y por otra parte ~~la señora~~



de treinta años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad:

actuando en su calidad de Comerciante Individual, que en el documento que antecede se le denominó "LA CONTRATISTA" y en el carácter relacionado, ME DICEN: Que, en esta misma fecha otorgaron Contrato denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN-ALMUERZO PARA AGENTES SUPERNUMERARIOS (PPI)" y que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones y responsabilidades que han contraído en dicho documento, cuyo contenido literal es del tenor siguiente: "***** NOSOTROS:

cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno [redacted], en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y como tal Representante Legal del referido Registro, institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación [redacted] que en el transcurso

del presente contrato me denominaré indistintamente "EL CONTRATANTE" o "EL RNPN"; y por otra parte, la señora [redacted] treinta años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en mi calidad de Comerciante Individual, quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes dichos, OTORGAMOS: Contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN – CERO CERO CUATRO / DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN-ALMUERZO PARA AGENTES SUPERNUMERARIOS (PPI)", en razón de la adjudicación, según Resolución Razonada: UACI – CERO CINCO SEIS – ONCE – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, emitida en mi calidad de Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las catorce horas el día veinticuatro de noviembre del presente año, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista la Contratación del Servicio de Alimentación-Almuerzo Para Agentes Supernumerarios (PPI) para el año Dos Mil Veintitrés, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal "F" de la Ley

Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; el presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la LACAP, su Reglamento (RELACAP) y a la Oferta Presentada. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de alimentación-almuerzo para agentes supernumerarios (PPI), según las Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección III de los Términos de Referencia, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, por el plazo de UN AÑO contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la SECCIÓN III, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará al Contratista un monto de **DOS MIL SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con un precio unitario de **DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y en cumplimiento con el literal d) del artículo veintitrés del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública aclaramos que la fuente de financiamiento del presente contrato es con fondos provenientes del Fondo General, asimismo de acuerdo con el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP); en el presente caso podrá procederse a la aprobación del Contrato en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que “excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto”, por lo que, la eficacia de este Contrato queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del código civil. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se hará de forma mensual, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. El trámite de pago se realizará en un

plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta de prestación de servicio. Que el pago del servicio será realizado mediante depósito a cuenta de la Contratista, por la Unidad de Tesorería del RNP. **V. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios serán brindados en las Oficinas Centrales del RNP, Edificios uno y dos ubicados en Alameda Manuel Enrique Araujo, Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador. **VI. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios se ejecutarán DIARIAMENTE, específicamente de lunes a viernes a partir de la fecha fijada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual será emitida por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNP podrá reprogramar las fechas o el lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor, que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del Contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará al Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, de conformidad al **SECCIÓN III** de los Términos de Referencia, así: Ítem Uno: Un Servicio de Contratación de Servicio de alimentación – almuerzo para tres agentes supernumerarios (PPI), que actualmente se encuentran brindado seguridad en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales, edificios Carbonell Uno y Dos; por la cantidad de setecientos treinta platos de alimentación-almuerzo, adicionalmente estos tendrán que incluir la bebida. Asimismo, la contratista deberá presentar un menú de los alimentos-almuerzos antes mencionados con opciones. Además, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNP; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador del Contrato. **IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNP, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de

representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del contratista y Administrador del Contrato, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del RELACAP. Para este caso el Administrador del Contrato será el servidor público

del Departamento

nombrado mediante la Resolución Razonada: UACI-

CERO CINCO SEIS-ONCE-DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, anteriormente relacionada. El

Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN,

la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** El

Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato,

una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**

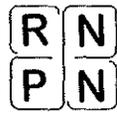
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; esta garantía deberá tener una vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato hasta el primer día de marzo del dos mil veinticuatro. Se aceptarán garantías →

con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del

Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

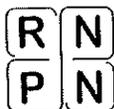
Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo

treinta y cinco de la LACAP. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente.** Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **XII. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el presente Contrato. **XIII. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de tres días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV. INCUMPLIMIENTO POR MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en los Términos de Referencia y en el presente Contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa en base a lo establecido en el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de



este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. **XV. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presenta solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y al artículo setenta y seis de la RELACAP. **XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento. **XVII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de

caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP y de aquellas establecidas en los romanos XIII y XIV del presente Contrato, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo



dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXIV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de diciembre de dos mil veintidós. "*****" Yo la suscrito notario. **DOY FE: I)** Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

0000098